



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306, del 22 de octubre de 2010, estableció en el Art. 104 que “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

**Que**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329, del 26 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispuso lo siguiente: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010, en el Art. 3, literal b) sostiene como principio de solidaridad que “Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el



ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”;

**Que**, el Art. 54, literal a) ibidem, determina: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

**Que**, en virtud de de la normativa legal vigente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben garantizar el bien común local, atendiendo las necesidades públicas y promoviendo el desarrollo jurisdiccional cantonal en todas sus fases;

**Que**, parte de las necesidades públicas y servicios públicos pueden también ser atendidos por personas no pertenecientes al sector público, que ejecutan programas o proyectos que benefician directamente a la comunidad; pero sometidas a las reglas preestablecidas por la institucionalidad estatal;

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en ejercicio de la competencia determinada en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

#### **EXPIDE:**

**RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COMUNIDAD**



**Art. 1.-** La transferencia de los recursos a que se refiere la presente Resolución se realizará previa la suscripción de un convenio o contrato de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y la respectiva persona natural o jurídica del sector privado requirente de los recursos en la prestación o ejecución de obras, bienes o servicios en beneficio social-institucional.

El desembolso de los recursos públicos se efectuará previa la entrega de una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata sin trámite administrativo previo, otorgada por una compañía de seguros legalmente constituida en el Ecuador. La póliza deberá precisar que para reclamar el pago de la misma, bastará la presentación de una resolución suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a la compañía de seguros, resolución que en dicho caso definirá claramente el incumplimiento del convenio o contrato de ejecución de obras y adquisición de bienes y/o servicios.

Cada convenio o contrato debe contener un presupuesto que describa el financiamiento con que se cuenta para la ejecución del proyecto o programa.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas podrá realizar transferencias directas de los recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Entiéndase por beneficio directo de la colectividad la atención de necesidades públicas que se satisfacen, total o parcialmente, a través de la ejecución de los programas o proyectos de inversión indicados, así como la promoción, fomento o consolidación de los derechos de las personas.

Los programas o proyectos de particulares pueden coincidir con programas o proyectos municipales, pudiendo incluso contribuir a la ejecución de estos. Tal contribución puede surgir por iniciativa de los particulares como por iniciativa municipal; lo anterior sin perjuicio de la legislación sobre contratación pública.



**Art. 3.-** En función de los diversos ramos de la administración municipal y en atención a la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en relación con el Art. 54, literal “a” del (COOTAD), de “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, establécese como criterios rectores y orientaciones generales para la realización de las indicadas transferencias, los siguientes:

- a) La ejecución de los programas o proyectos debe beneficiar a la comunidad; se procurará que beneficie a los sectores vulnerables de la población, particularmente a la niñez, la adolescencia, las mujeres y personas de la tercera edad.
- b) La ejecución de los programas o proyectos deben servir para: fomentar, promocionar o consolidar la cultura, el arte, la recreación, la academia, el deporte, la educación, la salud, la música, la solidaridad, la promoción literaria, intelectual o científica, el turismo, los derechos humanos, la promoción de Piñas en general como lugar ecoamigable, núcleo de regeneración urbana, de desarrollo urbano, de democracia y seguridad jurídica, lugar ideal para el desarrollo de convenciones o encuentros provinciales, nacionales e internacionales legítimos; debiendo definirse en cada caso cuáles son los beneficiarios de la ejecución del programa o proyecto. Para efectos de las referidas transferencias no será relevante que para la ejecución de los respectivos programas o proyectos se cobre la entrada al público. En todo caso se dará prioridad a los eventos o encuentros gratuitos.
- c) Los programas o proyectos podrán provenir de instituciones privadas, provinciales, nacionales o extranjeras, pudiendo ser ejecutados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con el apoyo de otras instituciones privadas o públicas. Siendo posible, el cofinanciamiento de los programas y proyectos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas podrá participar directamente en la ejecución de tales programas y proyectos o con la colaboración de terceros, contratados o no.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**



En lo no previsto en la presente resolución se estará a las definiciones que realice el Alcalde, buscando siempre la atención de las necesidades públicas y el bienestar general.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas podrá definir, excepcional y motivadamente, los casos en que no se exija la póliza de seguros a que se refiere el Art. 1, de esta resolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en función de los intereses colectivos, podrá colaborar con la mano de obra y en la compra de materiales. Se podrá realizar transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas particulares o proveedores, que hayan ejecutado o vendido materiales para algún programa o proyecto referido en la presente resolución con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siempre que el trámite para la aprobación del mismo haya ingresado a la Municipalidad de Piñas, antes de la vigencia del referido Código.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de abril de dos mil once.

**Joseph Wilton Cueva González**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**



**Miguel Ángel Riofrío Murillo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Lo certifico:**

